

Ley N° VII-0171-2004 (5717)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

PACTO PROVINCIA – MUNICIPIOS

- ARTICULO 1°.- Aprobar en todas sus partes, en el marco de la Ley de Revisión Legislativa N° 5382 y su prórroga Ley N° 5607, el "Pacto Provincia - Municipio de Saneamiento Financiero y Desarrollo", que integró la Ley N° 5197 y que integra la presente Ley como Anexo; suscripto el día 27 de enero del año 2000 en la localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, por el Gobierno de la Provincia y los Municipios de: Alto Pelado, Alto Pencoso, Anchorena, Arizona, Balde, Batavia, Buena Esperanza, Candelaria, Carolina; Carpintería, Concarán, El Bagual, El Trapiche, El Volcán, Fortín el Patria, Fortuna, Fraga, Juan Jorba, Juan Llerena, Juana Koslay, La Calera, La Florida, Lafinur, Las Aguadas, Las Lagunas, Lavaisse, Luján, Naschel, Navia, Nogolí, Nueva Galia, Papagayos, Paso Grande, Potrero de los Funes, Quines, Renca, San Francisco, San Martín, Santa Rosa, Talita, Tilisarao, Unión, Villa de la Quebrada, Villa del Carmen, Villa General Roca, Villa Larca y Villa Praga.
- ARTICULO 2°.- Derogar la Ley N° 5197.
- ARTICULO 3° Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a seis del mes de Octubre del año dos mil cuatro.-

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente
Cámara de Diputados- San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados – San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

PACTO PROVINCIA – MUNICIPIO

DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO

ACUERDO ECONOMICO FINANCIERO, FISCAL Y SOCIAL ENTRE LA PROVINCIA DE SAN LUIS CON LOS MUNICIPIOS PARA EL FORTALECIMIENTO SUSTENTABLE DEL REGIMEN MUNICIPAL Y DESARROLLO DE LAS ECONOMÍAS LOCALES Y REGIONALES.

En la Localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil; entre la Provincia de San Luis, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA; y los Señores Intendentes y Comisionados Municipales que suscriben el presente, convienen la puesta en marcha de acciones recíprocas de Gobierno, con el objeto de promover el FORTALECIMIENTO SUSTENTABLE DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Y EL DESARROLLO DE LAS ECONOMIAS LOCALES Y REGIONALES DE LA PROVINCIA, implementando programas de saneamiento financiero y proyectos de inversión, desde la perspectiva económica, financiera, fiscal y social, en el corto mediano y largo plazo.

PRIMERO
(OBJETIVOS)

ADOPTAR políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de fortalecer en forma sostenida y continua – del régimen Municipal, de modo tal que permita un significativo aumento en la calidad de vida local, un mejoramiento en los servicios a su cargo, el crecimiento de la economía local y la reactivación de las economías regionales.

Para ello se tiene particularmente en cuenta, los compromisos y recomendaciones establecidas entre el Estado Nacional y las Provincias con la firma del PACTO FISCAL I, PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL II), EL COMPROMISO FEDERAL (PACTO FISCAL III) y las disposiciones pertinentes de la Ley Provincial N° 5145, Ley de Coparticipación Municipal y el Fondo Municipal previsto en el PLAN MIL (FOM mil).

A los efectos de acordar la realización de acciones concurrentes para el cumplimiento de las políticas acordadas, las partes se comprometen a impulsar las reformas legislativas que sean necesarias, tanto a través de la Legislatura Provincial cuanto por los Concejos Deliberantes y en lo que es materia de sus respectivas competencias.

SEGUNDO
(ACCIONES DE GOBIERNO)

Implementar las siguientes acciones de Gobierno

I.- DEUDAS CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Efectuar una determinación y reprogramación de las deudas exigibles que los municipios tengan pendientes con la Provincia de San Luis y sus organismos, al día 31 de diciembre de 1999, conforme al siguiente detalle:

E.P.I.H

Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Caja Social.

D.O.S.E.P.

Ex S.E.S.L.E.P.

Vivienda

Y cualquier otra deuda que los Municipios mantengan con el Estado Provincial, los Organismos descentralizados, cualquiera sea el origen de los mismos.

Quedan incluidas en este Pacto de saneamiento, las deudas determinadas por los organismos de la Provincia y/o pasivos contingentes.

Los Municipios se comprometen a desistir de las acciones judiciales o administrativas en trámite y renuncian, en forma expresa e irrevocable a todo reclamo posterior.

II.- DEUDAS CON EL SECTOR PRIVADO

Las obligaciones exigibles que mantengan los municipios con el sector privado al 31 de diciembre de 1999, podrán ser incluidos en el presente sistema de saneamiento de deuda conforme lo dispone el Art. 9º de la Ley 5145.

III.- FONDO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO

Las obligaciones enunciadas en los capítulos anteriores podrán estar comprendidas en proyectos de Saneamiento Financiero, elegibles por EL FONDO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO (FOMSyD) en el marco del Régimen de Coparticipación Municipal Ley 5.145, Capítulo II, Título I, Art. 9º, que ascenderá hasta PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), para el período 2000-2003 bajo sus dos modalidades:

ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA REINTEGRABLE, constituido por el 70% del total del fondo correspondiente a los municipios (art. 10º y Título II Ley 5.145). Es un instrumento de financiamiento para la realización de proyectos de reforma financiera y administrativa, programas de saneamiento financiero, privatizaciones de servicios públicos y concesiones de servicios públicos.

GARANTIA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMOS, constituido por el 30% del total del fondo correspondiente a los municipios (art. 10º y Título III Ley 5.145) conformando una garantía complementaria que los municipios podrán ofrecer respecto de los préstamos que tomen del sistema financiero nacional, internacional, del mercado de capitales nacional o internacional, siempre que el proyecto tenga carácter de inversión de capital.

IV.- ARMONIZACION TRIBUTARIA

Los Municipios signatarios firmarán Convenios de Cooperación y Coordinación con la PROVINCIA, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Así mismo, la PROVINCIA, en forma gratuita, se compromete a poner a disposición de los Municipios, los datos que integran el sistema de tributación provincial a los fines de complementar la gestión, coordinación y unificación de la información para tender a eficientizar la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales, (referido a impuesto inmobiliario provincial con la contribución que incide sobre los inmuebles; ingresos brutos provincial con comercios e industrias y actividades de servicios municipal).

Las partes acuerdan compatibilizar las ordenanzas tributarias municipales en relación al Código Tributario Provincial en referencia a los planes de financiación, tasas de intereses, procedimientos y multas en un plazo de veinticuatro meses.

Quedan incluidas las obligaciones que resulten de la instrumentación de un nuevo régimen de coparticipación acorde con los objetivos del Pacto Fiscal III, y/o del sistema tributario que determine la Provincia a partir del año 2001.

Dicha armonización deberá incluir a demás, claves únicas de identificación de los contribuyentes, soportes informáticos de datos, sistemas de valuación inmobiliaria, etc., con el objeto de generar la información necesaria que permita controlar la evasión fiscal, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y procurar la eliminación y sustitución de impuestos que afecten la competitividad y las decisiones del sector productivo y de inversión.

Los Municipios se comprometen a estandarizar las ordenanzas tributarias de acuerdo a las características y similitud de los mismos, en un plazo de doce meses así mismo se comprometen a no establecer tributos distorsivos.

De igual modo los municipios deberán, a partir del 01 de abril del 2000, colaborar en la recaudación de aquellos tributos que conforman la masa coparticipable Provincia-Municipio a través de :

Requerir los libre duda en el impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario e impuesto a los automotores, a los fines de dar curso a los trámites de habilitación y/o renovación de la licencia comercial, y previo a toda contratación de proveedores, como así también actuar como agente de retención en el impuesto sobre los ingresos brutos en aquellas municipalidades que por su ámbito de aplicación involucran una suma apreciable de operaciones con proveedores, según lo establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

V.- ARMONIZACION CATASTRAL

Los Municipios signatarios firmarán convenios de cooperación y coordinación con la Provincia a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Así mismo, la Provincia se compromete en forma gratuita a poner a disposición de los municipios, la base de datos obtenida a partir del vuelo aerofotogramétrico realizado en el marco del Proyecto de Actualización Catastral y Contribución Inmobiliaria financiado por el Banco Mundial a la Provincia.

A su vez los Municipios se comprometen a sostener una actualización permanente de tales catastros. La Provincia a tales fines compromete la asistencia técnica y asesoramiento a las Direcciones de Catastro Municipales.

VI.- ARMONIZACION PRESUPUESTARIA

Los Municipios deberán contar con el presupuesto año 2000 aprobado conforme Ley de Régimen Municipal vigente, antes del 31/05/2000, y a partir del año 2001 deberán presentar el Presupuesto bajo la técnica de Presupuesto por Programa.

Los Comisionados Municipales deberán presentar los Proyectos del Presupuesto ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto a los fines de su debida elevación a la Honorable Legislatura para su tratamiento, antes del 30 de septiembre del año anterior al de su vigencia.

Los Presupuestos comprenderán los Organismos descentralizados y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su vigencia.

VII.- RETENCION COPARTICIPACION MUNICIPAL

Establecer la retención automática, y en el orden de prioridad que se enuncia, de los importes coparticipables que correspondan a cada Municipio por los siguientes conceptos:

Los aportes y contribuciones de Seguridad Social a la Administración Federal de Ingresos Públicos, (AFIP), y a la Dirección de la Obra Social de Empleados Provinciales (D.O.S.E.P.) y demás Organismos Provinciales.

A tal fin los Municipios deberán presentar las respectivas Planillas Mensuales de Liquidación dentro de cinco (5) días hábiles del mes inmediato siguiente, sobre la base de las cuales se practicarán las retenciones.

La omisión de presentación oportuna habilitará a la Dirección Provincial de Contaduría de la Provincia a tomar, como base de presunta retención, la última Planilla que se hubiere presentado en regla incrementada en un Cincuenta por ciento (50%) y aplicar el Decreto N° 4372.

Los saldos que, eventualmente, surgieren a favor de los Municipios a partir de la regularización de la presentación de las planillas mensuales respectivas, se considerarán como pagos a cuenta de futuras liquidaciones.

Montos para el pago de los servicios financieros del Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (FCMSyD) y del fondo previsto para el Plan Mil (FONmil).

VIII.- LEY DE REGIMEN MUNICIPAL

Las partes promoverán antes del 30/05/2000 la Sanción de la Ley de Régimen Municipal, en donde se deberá incluir un tope de costo anual no superior al dos por ciento (2%) del Presupuesto Anual de la respectiva Municipalidad en lo referido a retribuciones, compensaciones y/o cualquier concepto sujeto a aportes, para los cargos de Concejales.

También se establecerá que, en ningún caso, el importe del costo total de la retribución y/o compensación de los integrantes del Consejo Deliberante, podrá superar el monto asignado al Intendente por iguales conceptos.

A los municipios que tienen Autonomía Institucional, se los invita a adoptar igual criterio.

IX.- JUBILACION PERSONAL MUNICIPAL

Dentro de los treinta (30) días de cumplidos los requisitos que exige la Ley Previsional Vigente, los Municipios, deberán instar y resolver la renuncia condicionada de su personal que se encuadre en tal situación.

Los importes monetarios de los cargos previstos en el Presupuesto cuyo titular fallezca, renuncie o se jubile, deberán ser eliminados hasta que el límite máximo del total de remuneraciones (personal permanente y transitorio) y sus correlativas cargas sociales y previsionales no supere el cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Anual.

X.- ENTES DE RECAUDACION FISCAL Y GESTION

Las partes acuerdan la creación de entes de recaudación fiscal y gestión, bajo las siguientes pautas:

Los Municipios con menos de treinta mil (30.000) habitantes conformarán ENTES REGIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y GESTION, integrado como mínimo por cuatro (4) Municipios.

El acta de constitución y sus Estatutos de funcionamiento, se refrendarán en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de la firma del presente Pacto.

Los Municipios con más de treinta mil (30.000) habitantes, y que hubieran suscripto el presente pacto, se obligan a conformar un Ente de Recaudación Fiscal y Gestión, en sus respectivas jurisdicciones, en las mismas condiciones que aquellas que integren entes regionales de recaudación fiscal y gestión salvo que se decida integrarse a alguno regional.

Los entes que se constituyan deberán prever la gestión tercerizada de la recaudación, mediante la contratación de un operador privado a través de un procedimiento que cumpla con el Régimen de Contratación Pública.

Se conviene unificar los criterios de constitución y dictado de los respectivos estatutos de funcionamiento, como así también las gestiones objeto de la tercerización para todos los entes a conformarse, a cuyo fin el Poder Ejecutivo por medio de un decreto a dictarse creará: LA UNIDAD DE EJECUCION PACTO DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO que tendrá facultad de determinar los distintos criterios de conformación de Estatutos a través de la homologación de los instrumentos correspondientes, como así también determinar las funciones y el marco base de contratación de los servicios del operador privado.

Los entes, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de su constitución, deberán convocar a Licitación Pública Nacional e Internacional para contratar el Servicio de Apoyo de Gestión de Cobranza.

Los entes podrán efectuar tal procedimiento de selección del operador privado, mediante acuerdos que unifiquen la contratación.

Los entes podrán realizar obras y trabajos públicos, adquirir bienes de capital coordinar la asistencia al régimen primario de los servicios de salud, cooperación y asistencia técnica, económica y financiera para el fortalecimiento municipal y la creación de planes estratégicos de desarrollo

regional, como así también la conformación de consorcios camineros de rutas Provinciales y Vecinales.

XI.- REGISTRO DE DEUDAS MUNICIPALES

Las partes establecerán antes del 31/05/2000 un Registro de Deudas Municipales bajo el diseño, evaluación y control de la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, con acceso informático directo de la Dirección Provincial de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia.

Los Municipios signatarios se obligan a proporcionar en forma trimestral y en carácter de Declaración Jurada la información pertinente.

Todos los Organismos Públicos de la Provincia brindarán en forma automática y trimestral dentro de los quince (15) días posteriores al período correspondiente la actualización de la información pertinente.

XIII.- TRANSPARENCIA DE GESTION

Los Municipios en función del Aporte que les corresponde asumir a los fines de la ejecución del presente acuerdo, comprometen sus acciones de gobierno para:

1.- Unificar y armonizar los mecanismos de información de carácter económico y financiero que brindarán a la Dirección Provincial de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia, en función de las pautas que la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia instrumente, a los efectos de posibilitar un sistema consolidado de registraciones contables, de movimientos de fondos y de la deuda pública, de manera tal que permita -en tiempo real- conocer la ejecución presupuestaria y su evolución. Para ello los Municipios se comprometen a suministrar en forma trimestral, la información referida a sus finanzas públicas; y a armonizar en sus respectivas jurisdicciones los sistemas de administración financiera y de control gubernamental, en los términos de la Ley Nacional N° 24156 y la Ley Provincial N° 5172.

2.- Dictar normas de responsabilidad fiscal, antes del 31 de mayo del 2000, o permanentes de presupuesto de acuerdo a la Ley N° 5164 “Ley Permanente de Presupuesto”, con el objeto de disminuir el déficit fiscal, contener el gasto público municipal, autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la transparencia fiscal; con previsión de metas de cumplimiento gradual hasta en un plazo de dos (2) años.

3.- Establecer procedimientos que posibiliten una amplia difusión de sus cuentas fiscales, incluyendo Presupuesto, su ejecución, deuda, y la proyección de sus servicios mediante sistemas que aprovechen la nueva tecnología que brindan las redes informáticas.

Los Municipios se incorporarán progresivamente a la Red Informática Provincial, según el cronograma que se prevea en el Programa “Autopista de la Información”.

El mismo proporcionará estándares tecnológicos de gestión, con parámetros para integrarse a la Red, que faciliten el flujo de la información Municipal.

La Provincia brindará la correspondiente acciones de capacitación.

4.- Dictar normas, antes del 31 de julio del 2000, en sus respectivas jurisdicciones en concordancia con los denominados veinte (20) principios éticos manifestados por el Presidente de la Nación.

La Provincia por su parte asume idéntico compromiso para el dictado de una Ley Provincial con la misma finalidad.

5.- Dictar normas en sus respectivas jurisdicciones que tiendan a adecuar sus sistemas de contrataciones, como así también la de sus organismos y/o Asociaciones Intermunicipales, procurando potenciar la capacidad de compra del Estado y la transparencia de los procedimientos; introduciendo y/o armonizando en sus sistemas de contratación y gestión de bienes figuras tales como las de precios testigos, provisiones llave en mano, ofertas a través de medios infosistémicos (INTERNET, etc.), iniciativa privada y oportunidad de mejoramiento de última oferta.

XIV.- SOSTENIMIENTO DEL SANEAMIENTO ECONOMICO FINANCIERO MUNICIPAL

Se promoverá el sostenimiento del saneamiento económico financiero municipal instrumentando un mecanismo de control y seguimiento de las cuentas públicas municipales a través de la UNIDAD DE EJECUCION PACTO DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO a crearse por medio del correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo, estableciendo que los parámetros e indicadores de control estén dirigidos a verificar la eficiencia de la recaudación fiscal comunal, la contención y racionalización del gasto público, la contención del endeudamiento y una adecuada programación del financiamiento de la obra pública, a la vez que permitan analizar el comportamiento de las medidas adoptadas por los municipios en la eficiencia de su gestión económica financiera tendiendo al equilibrio y sostenimiento de los criterios de saneamientos propuestos.

Convenir en forma expresa que la emisión de informar, el desvío de los indicadores de eficiencia en la gestión o la no-adopción o cumplimiento adecuado de las medidas de gestión y/o corrección de tales desvíos, en relación al proyecto aprobado facultará a la Unidad de Ejecución del Pactos de Saneamiento y Desarrollo a resolver unilateralmente la retención de hasta el diez por ciento (10%) de la Coparticipación.

Determinar que, si como consecuencia de la aplicación de las políticas fiscales, se verifica una mejora en la recaudación impositiva que implique superar los niveles establecidos por los indicadores de gestión, las Municipalidades asumen el compromiso de utilizar preferentemente estos excedentes para financiar erogaciones de capital y programas de reformas.

Evitar en el futuro, por parte de la Municipalidades la generación de endeudamiento por gastos corrientes.

XV.- Plan de capacitación para Municipios

La Provincia se compromete a desarrollar acciones de capacitación y/o actualización usando sus recursos técnicos, informáticos, de gestión y de acción social municipal dirigida a funcionarios y personal vinculados con la gestión municipal y comunal.

A tal fin, la Provincia, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto tendrá a su cargo la organización y sostenimiento de tales acciones de capacitación dirigidas a funcionarios y personal vinculados con la gestión municipal, comprometiendo, los municipios, su colaboración en tal sentido.

Así mismo, los distintos Ministerios implementarán planes de capacitación específicos de sus áreas.

Se realizarán entre otras las siguientes acciones:

Para la emisión de títulos municipales: A partir de la Garantía Complementaria de préstamo establecida en la Ley de Coparticipación Municipal se realizarán charlas informativas e instructivas a cerca de las posibilidades de uso de endeudamiento público en los Municipios.

Para la implementación de la técnica de presupuesto por programa:

Se organizarán cursos de capacitación a cerca de la técnica de presupuesto por programas, mostrando los beneficios que presentó esta para la administración provincial, se proporcionarán los manuales de clasificación y formulación presupuestaria adaptada a las necesidades municipales.

Para la administración tributaria: a través de una capacitación teórico - práctica se otorgarán a lo gobiernos municipales las herramientas necesarias para establecer una adecuada política de recaudación de las tasas municipales.

Para la elaboración de las Cuentas de Inversión Municipal: la capacitación estará destinada a ofrecer los conocimientos adecuados para realizar las rendiciones de cuentas en tiempo y forma y de acuerdo a criterios uniformes.

XVI.- OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS

Los Municipios reconocen y confieren a la Provincia de San Luis, la atribución de regular, controlar y supervisar –de manera exclusiva y excluyente- la prestación de los Servicios Públicos y la

ejecución de la Obras Públicas, sea que se presten o se ejecuten de manera directa o a través del otorgamiento de un título habilitante (concesión, licencia, permiso, etc.) en la medida que se encuentren comprendido dos o más Municipios.

Este reconocimiento comprende, a su vez, la facultad que dicha regulación, control y supervisión se efectúe a través de la constitución, creación u organización de entes con esa finalidad específica.

Asimismo, las partes acuerdan propender a la formación de consorcios camineros para el mantenimiento de rutas y caminos provinciales y vecinales.

XVII.- ARMONIZACION DE POLITICAS DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL

Los Municipios que no lo hayan hecho oportunamente, firmarán convenios de cooperación y coordinación con la Provincia a través del Ministerio de Gobierno Justicia y Culto, con referencia a la regulación de la licencia de conductor, registro único de antecedentes, justicia contravencional y revización técnica obligatoria (R.T.O.) en el marco de la ley nacional de tránsito N° 24449 y la Ley Provincial N° 5068.

XVIII.- EL FONDO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO

Sin perjuicio del destino prioritario que tendrá el presente fondo según capítulo segundo inciso III bajo sus dos modalidades de ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA Y GARANTIA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMOS, podrá destinarse a la adquisición de maquinarias y equipos.

Se destaca que el presente fondo de conformidad a la ley 5145 ascenderá hasta \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES) durante el periodo 2000/2003.-

XIX.- EL FONDO MUNICIPAL DEL PLAN MIL (FONmil)

Constituido en el marco del denominado PLAN MIL, es una herramienta de financiamiento de carácter reintegrable para la realización de proyectos de infraestructura en todos los Municipios de la provincia, asignando un fondo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) para el período 2000/2003. Este fondo operará para aquellos municipios que tengan ordenadas sus finanzas o ejecutando exitosamente el proyecto de saneamiento financiero.

XX.- RANKING INTEGRAL DE MUNICIPIOS COMPETITIVOS

A partir del establecimiento de parámetros indicadores para la toma de medidas que permitan un crecimiento y desarrollo autosostenido en los municipios de la provincia, se establecerá un sistema de ordenamiento jerárquico de acuerdo al cumplimiento de esos parámetros. La Secretaría del Plan Mil será la responsable de su ejecución, que será difundido periódicamente a fin de generar espíritu competitivo en las administraciones municipales y constituirse en un herramienta para la atracción de inversiones.

XXI.- RANKING DE SOLVENCIA FISCAL Y FINANCIERA

La implementación de un sistema que permita evaluar periódicamente el estado económico financiero de todos los municipios de la Provincia y establecer un orden de acuerdo a los resultados obtenidos, los municipios que ocupen los primeros lugares tendrán incentivos diferenciales de carácter económico. La Secretaría de Estado del Plan Mil será la responsable de su ejecución.

XXII.- PROGRAMAS PROVINCIALES DE APOYO AL DESARROLLO LOCAL

AGUA POTABLE PARA TODOS, EN EL AÑO 2.003:

Objetivos perseguidos: Asegurar el continuo monitoreo a través de campañas de control de la calidad y potabilidad del agua en todas las localidades de la Provincia, así como el agua de riego y recreación a través de campañas de monitoreo y control en épocas turísticas en ríos y diques, plan de capacitación, a municipios en manejo de plantas potabilizadoras, cuidado de costas y de ríos.

Desarrollar sistemas de tratamientos de efluentes cloacales e industriales para su posterior utilización en riego a través del diseño y asesoramiento en los municipios para que puedan realizar un adecuado tratamiento de sus líquidos cloacales.

Competencia Onda Verde en Nuestra Costas (para los Municipios que tengan cauces de ríos) a través de campañas intensivas de cuidado ambiental en épocas estivales y competencias en costas de lagos, ríos y diques.

Programa Municipios Siglo XXI. Objetivos en manejo integral del agua, erradicación de pozos ciegos, plantas de efluentes cloacales, reciclado y reutilización del agua de riego; manejo integral de residuos sólidos, a través de la erradicación de basurales a cielo abierto, instalación de enterramiento sanitario con clasificación y reutilización de residuos, generación de humus, compost, reciclado de vidrios, papel y plásticos.

Programa Municipios en Línea – Autopista de la Información.

Programas de Desarrollo Turístico.

Plan de relevamiento y Capacitación Turística.

Programa de Consorcios Camineros.

Plan Regional de Fomento a la Producción.

Plan de apoyo a la implantación de árboles de Producción Frutícola.

Plan de Incorporación de Tierras Improductivas al Sector Productivo.

XXIII.- REORDENAMIENTO DE LA POLITICA HABITACIONAL

Los Municipios, en relación al reordenamiento de la política habitacional, se comprometen a informar antes del 15-02-2000, los barrios y unidades habitacionales construidas por el Estado Provincial con fondos Provinciales o Nacionales a partir de la vigencia de la Ley N° 21.587/77 según el marco metodológico previamente acordado.

XXIV.- MARCO REGULATORIO

Los Municipios que suscriben; acuerdan, que para acceder a las acciones, programas y demás beneficios que surgen del presente, deberán dar cumplimiento a las obligaciones que asumen.

TERCERO (MARCO TÉCNICO Y LEGAL)

El encuadramiento necesario para el sostenimiento y viabilidad de los compromisos que asumen cada uno de los Municipios signatarios del presente, será evaluado por la Provincia, la que determinará -en cada caso- el nivel posible de financiamiento con los fondos disponibles que se prevee en el presente pacto.

Se promoverán las acciones necesarias ante la Legislatura Provincial y los Cuerpos Legislativos Municipales, para la sanción de las normas legales requeridas para la transformación de los Municipios como así también el debido cumplimiento de los puntos contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO (PERFECCIONAMIENTO LEGAL)

Las partes que suscriben el presente se comprometen en elevar a sus respectivos cuerpos legislativos dentro de los treinta (30) días de firmado, los Proyectos de normas legales en virtud de las cuales se apruebe integralmente este Pacto de Saneamiento y Desarrollo y se confiera autorización a los

respectivos Departamentos Ejecutivos a dictar las normas que permitan cumplimentar con los términos del presente acuerdo.

Las eventuales adhesiones parciales o condicionadas implicará una expresión de voluntad negativa al Pacto y deja desvinculada a la Provincia en relación a tales Municipios.

Producida la ratificación íntegra y total del Pacto de Saneamiento por el Cuerpo Legislativo que en cada caso corresponda, el presente Acuerdo tendrá efectos retroactivo desde la fecha de su otorgamiento.

QUINTO

El presente PACTO PROVINCIA MUNICIPIOS DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO suscripto por el Gobernador de la Provincia es refrendado por los Ministros y Secretarios de Estado y Fiscal de Estado.

Las Autoridades Municipales que suscriben el presente, lo hacen ante el Escribano General de Gobierno, quien certifica la autenticidad de sus firmas y da fe de lo actuado.

SAN LUIS, 27 de enero de 2000.-

Los Municipios firmantes formulan las siguientes recomendaciones:

- I) Solicitan se contemple la posibilidad que el servicio de alumbrado público municipal sea facturado y cobrado por EDESAL directamente a los usuarios, prorrateando entre todos el total que corresponda al ejido municipal.
- II) Solicitan así mismo la formación de una Comisión integrada por los Municipios, funcionarios del Gobierno Provincial y la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, para el análisis y estudio de la problemática referida al alumbrado público municipal.

De conformidad firman la presente a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil, en la Localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis.